



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2087

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE  
ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilicé para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		17,345,741.33
<b>DERECHOS</b>		<b>73,439.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>21,460.00</b>
Mercados		4,600.00
Panteones		8,700.00
Rastro		8,160.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>50,979.00</b>
Aseo público		9,210.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		378.00
Por Licencias y Permisos		1,150.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		5,750.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas		1,200.00
Por Expedición permisos para Anuncios y Publicidad		396.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		11,295.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	6,100.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,500.00
<b>Accesorios</b>	<b>1,000.00</b>
Recargos	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>293,850.00</b>
<b>Productos</b>	<b>293,850.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	289,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	50.00
Productos Financieros Convenios Federales	50.00
Productos Financieros Convenios Estatales	50.00
Productos Financieros Recursos Fiscales	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>73,005.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>73,005.00</b>
Multas	63,000.00
Reintegros	5.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>16,905,447.33</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,383,657.33</b>
Fondo General de Participaciones	2,994,322.67
Fondo de Fomento Municipal	1,034,885.33
Fondo Municipal de Compensación	105,793.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	65,090.67
ISR sobre Salarios	9,326.67
Participaciones por Impuestos Especiales	38,797.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	116,073.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,816.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,552.00
<b>Aportaciones</b>	<b>12,521,788.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,161,849.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,359,939.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 8.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 10.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 5.00	Por evento
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	Semanal
III. Vendedores Ambulantes	\$40.00	Por día
IV. Vendedores Ambulantes (Materiales pétreos)	\$40.00	Por evento
V. Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$50.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 13.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$5,000.00
b) Permiso de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos:	
1. Lapidas y monumentos de cemento sencillo	\$ 25.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2. Lapidas monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo.	\$ 50.00
c) Perpetuidad anual	
1. Tumba sencilla	\$ 20.00
2. Tumbas con lapidas de concreto	\$ 25.00
3. Tumbas con lapidas monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo	\$ 30.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 16.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (Esporádico)	\$ 50.00	Por cabeza
c) Aves de corral	\$100.00	Anual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 40.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 18.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia predios, así como los ciudadanos que reciban servicios especiales de aseo público con el municipio.

**Artículo 19.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que preste el servicio en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 20.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 25.00	Anual
II. Limpieza de predios m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por evento
III. Barrido de calles	\$ 10.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$20.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal .	\$30.00

**Artículo 24.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 27.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Permisos de Construcción m <sup>2</sup>		
a) Superficie menor de 60 m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Por evento
b) Superficie mayor de 60 m <sup>2</sup>	\$ 60.00	Por evento
II. Acumulación de material de construcción en la vía pública	\$ 50.00	Mensual

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 30.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Tendajon	\$ 55.00	\$ 50.00
b) Abarrotes y Miscelánea	\$ 75.00	\$ 70.00
c) Ropa	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Frutas y verduras	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Papelería	\$ 55.00	\$ 50.00
f) Mercería	\$ 55.00	\$ 50.00
g) Ferretería	\$ 55.00	\$ 50.00
h) Materialistas	\$ 75.00	\$ 70.00
i) Zapaterías	\$ 55.00	\$ 50.00
j) Juguetería	\$ 55.00	\$ 50.00
k) Dulcería	\$ 25.00	\$ 20.00
l) Peletería y nevería	\$ 55.00	\$ 50.00
m) Farmacia	\$ 55.00	\$ 50.00
n) Pastelería	\$ 55.00	\$ 50.00
o) Lubricantes y aditivos	\$ 45.00	\$ 40.00
II. Industrial:		
a) Carpinterías	\$ 55.00	\$ 50.00
b) Balconería y herrería	\$ 55.00	\$ 50.00
c) Tabiquería	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Tortillería	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Panadería		
III. Servicios:		
a) Hotel	\$ 55.00	\$ 50.00
b) Taquería	\$ 55.00	\$ 50.00
c) Estética	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Banda de música	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Medico tradicional	\$ 55.00	\$ 50.00
f) Consultorio medico	\$ 55.00	\$ 50.00
g) Internet	\$ 55.00	\$ 50.00
h) Moto-taxi	\$ 255.00	\$ 250.00
i) Mecánico automotriz	\$ 55.00	\$ 50.00
j) Fotografía y filmación	\$ 55.00	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

k) Molino de nixtamal	\$ 55.00	\$ 50.00
l) Comedores	\$ 55.00	\$ 50.00
m) Video juegos (x-box, play station)	\$ 55.00	\$ 50.00
n) Difusión fonética	\$ 55.00	\$ 50.00
o) Transporte de pasaje y mercancía	\$ 505.00	\$ 500.00
p) Concesionaria de internet	\$16,000.00	\$15,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 250.00
d) Restaurante-bar	\$ 500.00
e) Billar con venta de cerveza	\$ 400.00
f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 20.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 250.00
d) Restaurante-bar	\$ 500.00
e) Billar con venta de cerveza	\$ 400.00
f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Permisos para anuncios y Publicidad**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 10.00	Por evento

**Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 39.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Domestico	\$ 20.00	Por evento
III. Reconexión	Domestico	\$ 20.00	Por evento
IV. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 20.00	Anual

**Artículo 40.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Domestico	\$ 20.00	Por evento
III. Reconexión	Domestico	\$ 20.00	Por evento
IV. Drenaje (Por familia)	Domestico	\$ 20.00	Anual

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del municipio.

### **Sección Octava. Estacionamiento de vehículos en la Vía publica**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 43.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vehículos en la vía pública	\$ 30.00	Mensual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00	Por evento

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 46.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
RECARGOS**

**Artículo 47.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 48.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$3,000.00	Anual

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 49.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 50.** El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	\$ 1,600.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora
c) Volteo	\$ 70.00	Por km recorrido
II. Arrendamiento de vehículos		
a) Camioneta de 3 toneladas	\$ 40.00	Por km recorrido
b) Camioneta Ford F-150	\$ 30.00	Por km recorrido

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

**Artículo 52.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

**Artículo 54.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

**Artículo 56.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 58.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 60.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,000.00
II. Grafiti	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$ 400.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00
V. Tirar basura en campo libre	\$ 300.00
VI. Falta a la moral en vía pública	\$ 1,000.00
VII. Falta a la autoridad	\$ 800.00
VIII. Reincidencias	\$ 1,000.00
IX. Manejar en estado de ebriedad	\$ 800.00
X. Exceso de velocidad dentro de la población	\$ 500.00
XI. Exceso de velocidad en zonas escolares	\$ 800.00
XII. Menores de edad conduciendo unidades de motor	\$ 500.00

**Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 64.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que recupere el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Sección Tercera. Donativos en efectivo**

**Artículo 65.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo de personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Donaciones de materiales y suministros**

**Artículo 66.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 68.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC  
DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

<b>Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	Recaudar en un 100% lo estimado para el Ejercicio Fiscal.
Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado.	Realizar censos en la comunidad	Actualizar el padrón de contribuyentes
Garantizar la transparencia y Rendición de Cuentas	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, tanto entre servidores públicos como entre la población.	Mejorar la transparencia y el acceso a la información pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 4,823,951.33</b>	<b>\$ 4,919,410.36</b>
	<b>A</b> Impuestos		
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras		
	<b>D</b> Derechos	\$ 73,439.00	\$ 73,887.78
	<b>E</b> Productos	\$ 293,850.00	\$ 299,727.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$ 73,005.00	\$ 74,465.10
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	<b>H</b> Participaciones	\$ 4,383,657.33	\$ 4,471,330.48
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones		
	<b>K</b> Convenios		
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$12,521,790.00</b>	<b>\$ 12,772,225.80</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$12,521,788.00	\$ 12,772,223.76
	<b>B</b> Convenios	\$ 2.00	\$ 2.04
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones		
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$17,345,741.33</b>	<b>\$ 17,691,636.16</b>
	<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,506,615.74</b>	<b>\$ 4,823,951.33</b>
A	Impuestos		
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	\$ 79,901.95	\$ 73,439.00
E	Productos	\$ 37,762.55	\$ 293,850.00
F	Aprovechamiento	\$ 35,375.00	\$ 73,005.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H	Participaciones	\$ 5,353,576.24	\$ 4,383,657.33
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 17,669,099.51</b>	<b>\$ 12,521,790.00</b>
A	Aportaciones	\$ 15,248,096.82	\$ 12,521,788.00
B	Convenios	\$ 2,421,002.69	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 23,175,715.25</b>	<b>\$ 17,345,741.33</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>17,345,741.33</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>440,294.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>72,439.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,460.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,979.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>293,850.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	293,850.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>73,005.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,005.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,905,447.33</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,383,657.33</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,994,322.67
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,034,885.33
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	105,793.33
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	65,090.67
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	9,326.67
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	38,797.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	116,073.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,816.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,552.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12,521,788.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,161,849.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,359,939.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,345,741.33	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11	1,445,395.11
Derechos	73,439.00	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58	6,036.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,460.00	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33	1,788.33
Derechos por prestación de Servicios	50,979.00	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25	4,248.25
Accesorios	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Productos	293,850.00	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50
Productos	293,850.00	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50	24,487.50
Aprovechamientos	73,005.00	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75
Aprovechamientos	73,005.00	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75	6,083.75
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	16,905,447.33	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28	1,408,787.28
Participaciones	4,383,657.33	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78	365,304.78
Aportaciones	12,521,788.00	0.00	2,086,964.67	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33	1,043,482.33
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2087

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

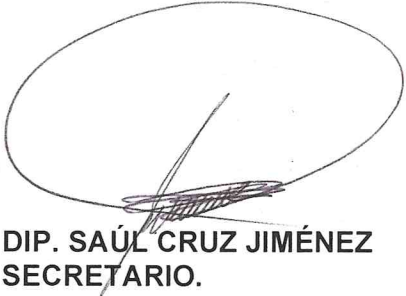
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.